

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE RUÍZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, ADMINISTRADORA DE TUXPAM, S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DEL LIC. JUAN ANTONIO SOBRINO BRACAMONTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR".**

## DECLARACIONES

I. El representante de la "**APITUX**" declara que:

**I.1.- Personalidad.** Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

**I.2.- Representación.** Que es Director General de la "**APITUX**" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del estatuto social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061\*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

**I.3.- Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del "**PRESTADOR**" declara que:

**II.1.- Personalidad.** Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 59,362, de fecha 19 de Agosto de 1997, otorgada ante la fe del notario público número 02 del Distrito Federal, Licenciado Alfredo González Serrano. Norma Aurelia Gutiérrez Lara, notaria adscrita en funciones; inscrita en el Registro Público de Comercio de México, D. F., el 08 de Octubre de 1997, en el folio mercantil

número 227903, en las partidas 15754 y 19899 de fechas 17 de septiembre de 1997 y 7 de Octubre de 1997, respectivamente.

**II.2.- Representación.** Que es Apoderado General del "PRESTADOR", y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; acreditándose con la escritura descrita en el numeral anterior.

**II.3.- Domicilio.** Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones para efectos del contrato, el ubicado en Km. 7.8, Carretera Santiago de la Peña Cobos en Tuxpan, Veracruz.

**III.** Declaran las partes que:

**III.1. CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 09 de octubre de 2009 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Portuarios que se mencionan en la fracción III del artículo 44, tales como carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del PUERTO, incluyendo la fracción I del artículo aludido en lo que se refiere exclusivamente al amarre de cabos, entre la "APITUX" y el "PRESTADOR", con una vigencia de (10) años, mismo que la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, registró bajo el número APITUX02-045/09, en lo sucesivo el CONTRATO

**III.2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA.** De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA, el 19 de diciembre de 2016 "PRESTADOR" solicitó ante la "APITUX" la prórroga de vigencia al CONTRATO, expediente que fue integrado durante primer semestre del 2017.

**III.3. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.** El "PRESTADOR" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

**III.4. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la cláusula CUADRAGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, *la cual establece que las condiciones establecidas en el contrato padrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto o por acuerdo entre las partes...* La "APITUX" y el "PRESTADOR", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas; **NOVENA.** Relativa a la Enajenación de Equipos, **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Relativa a la Contraprestación, **VIGÉSIMA QUINTA.** Relativa al Lugar y Forma de Pago, **TRIGÉSIMA SEGUNDA.-**Relativa a la Duración del Contrato, **TRIGÉSIMA QUINTA.** Relativa a la Rescisión Administrativa del CONTRATO, **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Relativa a la Revisión de condiciones, **CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Relativa a la Confidencialidad y **CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Las Notificaciones.

Se adicionan las cláusulas: **NOVENA BIS.-** Relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación, **DÉCIMA TERCERA BIS.-** Relativa al Sistema de Seguridad y Salud, **VIGÉSIMA**

**SEGUNDA BIS.** Relativa a Ingresos Mínimos, y **TIGÉSIMA QUINTA BIS.** Relativa al Procedimiento de Recisión.

**III.5.** Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

**III.6.** Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y de conformidad a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO; y al ser voluntad modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto prorrogar y modificar el CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

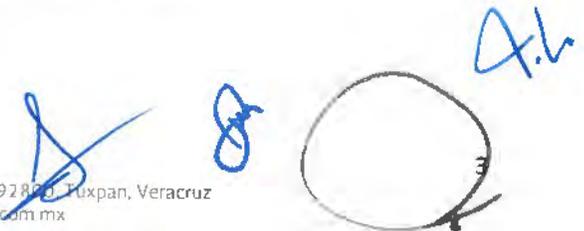
**NOVENA.- Enajenación de Equipos.** Los equipos destinados a la prestación de los SERVICIOS no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que los equipos sean sustituidos previamente.

Para el registro del equipo el **"PRESTADOR"** se compromete a presentar semestralmente, ante la **"APITUX"**, un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el SEGURO vigente.

**NOVENA BIS.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación.** El **"PRESTADOR"** manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, relacionados al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas.

El **"PRESTADOR"**, se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la **"APITUX"**.

Asimismo, el **"PRESTADOR"** se obliga a contar con oficina en el puerto de Tuxpan, Ver., teléfono comercial y con dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar un mejor servicio al cliente y deberá hacerlo de conocimiento a la **"APITUX"** o en el supuesto de no encontrarse establecido en el puerto de Tuxpan, Ver., el **"PRESTADOR"** se obliga a respetar las tarifas establecidas, y a no cobrar viáticos, al ser un prestador de SERVICIOS autorizado en el PUERTO.



**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**TUXPAN**  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

**DÉCIMA TERCERA BIS.- Sistema de Seguridad y Salud.** EL "PRESTADOR", se compromete a dar cumplimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo, implantada dentro de las instalaciones de la "APITUX", la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Contraprestación.** El "PRESTADOR", pagará a la "APITUX", una CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE integrada por un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, así como una CONTRAPRESTACIÓN FIJA de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda. La presente condición será exigible a partir del mes de julio del 2018.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que, en su caso, lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE, el "PRESTADOR" se obliga a presentar a la "APITUX", dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por el SERVICIO, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la "APITUX", dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

El cumplimiento de la contraprestación (fija o variable), no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la "APITUX", ya que el "PRESTADOR" deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la "APITUX" tuviera conocimiento por cualquier medio, que el "PRESTADOR" realizará SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del contrato, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Ingresos Mínimos.** En el caso de que el "PRESTADOR" durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 0/100 M.N.) por concepto de contraprestación variable, el presente instrumento, quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución judicial o administrativa. La presente condición será exigible a partir del mes de julio de 2018, considerando para el año 2018 la parte proporcional que corresponda.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Lugar y Forma de Pago.** Todas las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y a favor de la **"APITUX"** deberán cumplirse en el domicilio de esta última ubicado en Carretera a la Barra Norte, kilómetro 6.5, Colonia Ejido la Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan, Ver., en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Duración del Contrato.** El presente contrato estará vigente por un periodo de 10 (diez) años contados a partir del 12 de junio de 2018 al 11 de junio de 2028, y podrá ser prorrogable a juicio de la **"APITUX"**, siempre y cuando el **"PRESTADOR"**, se encuentre al corriente de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, y solicite prórroga ante la **"APITUX"**, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento.

**TRIGÉSIMA QUINTA. Causas de Rescisión y/o Revocación Administrativa del CONTRATO.** Las partes convienen que, la **"APITUX"** podrá dar por terminado el presente instrumento, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de los siguientes incumplimientos;

I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato;

II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;

III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros.

IV.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la CONTRAPRESTACIÓN FIJA mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado.

V.- No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del contrato.

VI.- No cumple con las REGLAS DE OPERACIÓN.

VII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica.

VIII.- No mantener vigentes las pólizas de seguros.

IX.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento.

X.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS.

XI.- Cede y/o traspasa los derechos derivados del contrato, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la **"APITUX"**.

XII.- Cede y/o transfiere los derechos derivados del contrato, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios.

XIII.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"APITUX"**

XIV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la **"APITUX"** o por la SECRETARÍA.

XV.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del contrato.

XVI. Presenta ante la **"APITUX"** la información estadística del SERVICIO.

XVII.- Por prestar servicios y no reportarlos ante la **"APITUX"**.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato y convenio, será causal de rescisión del contrato sin responsabilidad para la **"APITUX"**, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del contrato ante la autoridad competente, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con la inobservancia que motivó los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, y aplicar la pena convencional y hacer efectiva la FIANZA.

**TIGÉSIMA QUINTA BIS.- Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO.**

Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro. Para efectos del CONTRATO y convenio, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignadas en el CONTRATO y convenio, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"APITUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al **"PRESTADOR"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, en el caso de que el **"CESIONARIO"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotuló en los estrados de esta **"APITUX"**.

Quando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la **"APITUX"**, procederá a notificar a la SECRETARÍA de tal incumplimiento, a efecto



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



TUXPAN  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación de registro del CONTRATO y convenio.

No obstante, lo anterior, el **"CESIONARIO"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO y convenio.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Revisión de condiciones.** Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Confidencialidad.** Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

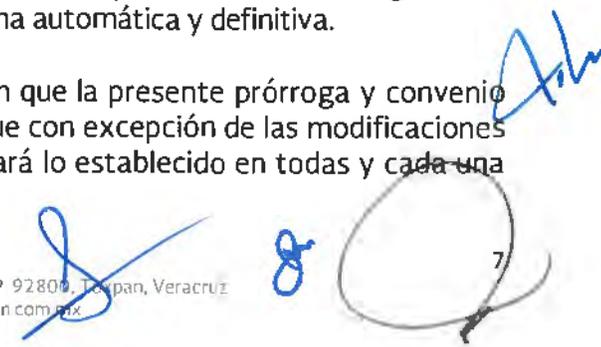
En todo caso, la **"APITUX"** deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. Las Notificaciones.** Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenio, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, el **"PRESTADOR"** acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"APITUX"**.

**SEGUNDA.** Los términos establecidos en el presente instrumento surtirán efectos a partir del 12 de junio de 2018, siempre y cuando el presente instrumento se encuentre debidamente registrado por la SECRETARÍA y el **"PRESTADOR"**, se esté al corriente del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso contrario quedará sin efectos de forma automática y definitiva.

**TERCERA.** La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que la presente prórroga y convenio modificadorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una

CPSP APITUX02-045/09





de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

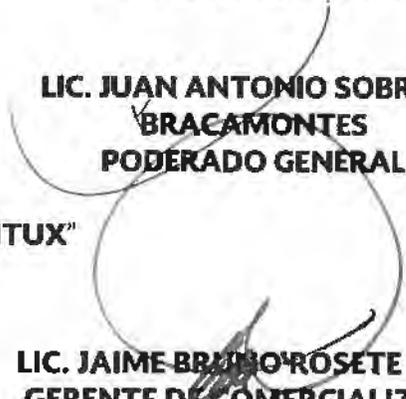
**CUARTA. Registro del Instrumento.** La "APITUX" se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SCT, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el

**LA "APITUX"**

  
**LIC. JORGE RUÍZ ASCENCIO.  
DIRECTOR GENERAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL.**

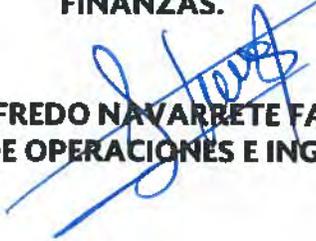
**POR EL "PRESTADOR"**

  
**LIC. JUAN ANTONIO SOBRINO  
BRACAMONTES  
PODERADO GENERAL**

**POR LA "APITUX"**

  
**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.**

  
**LIC. JAIME BRITO ROSETE BANDA.  
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

  
**LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE.  
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**